

sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, siendo de aplicación a los efectos y operaciones realizados con posterioridad a la misma.

Dado en Madrid a cinco de febrero de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCÍA ANOVEROS

12384

RESOLUCION de 22 de mayo de 1981, de la Dirección General del Tesoro, por la que se dictan normas para la aplicación de la Orden del Ministerio de Hacienda de 7 de mayo de 1981 sobre sistemas de pago de los haberes de las Clases Pasivas del Estado.

La Orden de este Ministerio de 7 del actual, que desarrolla el Real Decreto 227/1981, de 23 de enero, sobre sistemas de pago de los haberes de Clases Pasivas del Estado, faculta a este Centro directivo para dictar las normas o instrucciones complementarias que sean convenientes para su mejor ejecución.

En uso de dicha facultad y para cumplimiento de los preceptos contenidos en aquellas disposiciones, esta Dirección General ha tenido a bien dictar las siguientes normas:

1.ª A partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», se extenderá a los pensionistas que sean los propios causantes el sistema de pago mediante transferencia a cuenta corriente o libreta ordinarias, y éste y el de transferencia a cuenta especial para haberes pasivos a los pensionistas familiares.

No obstante, cada Caja pagadora de Hacienda podrá graduar su aplicación paulatina, dentro del año 1981, en la forma y fechas que mejor se acomoden al funcionamiento y posibilidades de los servicios y que, consecuentemente, causen las menores molestias a los pensionistas.

2.ª La extensión paulatina de los nuevos sistemas de pago a que se refiere la norma anterior a los pensionistas que perciban sus haberes por la Caja pagadora de Madrid se efectuará con sujeción a las siguientes reglas:

a) Transcurridos dos meses desde la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», y una vez se recoja en nómina la opción a que seguidamente se alude quedará suprimido en la Caja de Madrid el procedimiento de pago directo mediante la entrega de cheque nominativo. En consecuencia, de acuerdo con el número 7.8 de la Orden de 7 de mayo de 1981, los pensionistas afectados deberán optar, dentro de los citados dos meses, por cobrar sus haberes a través de Habilitado profesional de Clases Pasivas o mediante transferencia a cuentas abiertas en Entidades financieras.

A tal efecto presentarán en la Sección 5.ª, Pagaduría de Clases Pasivas-Nóminas, de la Intervención de esta Dirección General, debidamente diligenciado por el Habilitado o la Entidad financiera, la correspondiente solicitud ajustada al modelo anexo I. Al mismo tiempo, por excepción y sólo en el caso de que hubieran optado por el sistema de pago mediante transferencia a cuentas abiertas en Entidades financieras, deberán pasar la revista ordinaria del año 1981 por comparecencia personal ante el Interventor de esta Dirección General o funcionario en quien delegue provistos del justificante de revista debidamente cumplimentado según el modelo anexo II.

Hasta tanto no surta efectos el cambio de sistema solicitado, seguirán percibiendo sus haberes directamente en la Caja mediante cheque nominativo.

b) Los pensionistas que perciban sus haberes por otras Cajas pagadoras y trasladen su domicilio y cobro de la pensión a la provincia de Madrid y en general los que causen alta en nómina por primera vez en esta Caja pagadora en virtud de liquidaciones de alta con o sin atrasos, deberán optar por cobrar sus haberes a través de Habilitado profesional de Clases Pasivas o mediante transferencia a cuentas abiertas en Entidades financieras, cumplimentando a tal fin la solicitud ajustada al modelo anexo I.

Si dicha solicitud la presentaren antes de 31 de diciembre de 1981 y optaren por el sistema de transferencia a cuentas abiertas en Entidades financieras, cumplimentarán al mismo tiempo, por excepción, el justificante de revista del año 1981 en la forma referida en el párrafo segundo del apartado a) que antecede.

Las solicitudes, debidamente diligenciadas, que los pensionistas presenten hasta el último día de cada mes surtirán efecto en la nómina del mes siguiente.

c) Los pensionistas que el día de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» perciban sus haberes, o hayan optado ya por percibirlos, a través de Habilitado profesional de Clases Pasivas o mediante transferencia a «cuenta especial para haberes pasivos» abierta en Entidades financieras, podrán solicitar el cambio de sistema de pago a partir de 1 de septiembre de 1981.

Si lo solicitaren antes de 31 de diciembre de 1981 y el sistema elegido fuere el de transferencia a cuentas —ordinarias o especiales— abiertas en Entidades financieras, cumplimentarán la solicitud y, al mismo tiempo por excepción, el justificante de

revista del año 1981, en la forma referida en el párrafo segundo del apartado a) de esta norma segunda. En consecuencia, si lo solicitaren después de 1 de enero de 1982, la revista anual ordinaria se diferirá al mes en que normalmente les corresponda según la letra inicial de su primer apellido, conforme se establece en el número 14.1 de la Orden de 7 de mayo de 1981.

Por último, los pensionistas que perciban sus haberes por transferencia a cuentas abiertas en Entidades financieras y soliciten cobrarlos a través de Habilitado profesional de Clases Pasivas quedarán exceptuados de pasar la revista ordinaria en 1981, en su caso, y de los años sucesivos en tanto continúen en este último sistema de pago.

d) Todos los pensionistas referidos en los apartados a), b) y c) que anteceden que soliciten el cobro de sus haberes mediante transferencia a cuentas ordinarias o especiales abiertas en Entidades financieras, al mismo tiempo de presentar la solicitud, y ante el Interventor de esta Dirección General o funcionario en quien delegue, estampará su firma habitual en la ficha que la Caja pagadora tendrá redactada.

Los demás pensionistas que perciban sus haberes mediante transferencia a la «cuenta especial para haberes pasivos», y antes de 31 de octubre próximo no soliciten ningún cambio en sus sistemas de cobro, cumplimentarán con su firma la referida ficha en el transcurso del mes de noviembre de 1981. A tal efecto, la Caja pagadora de Madrid lo pondrá en conocimiento de los pensionistas por requerimiento directo o por anuncios en la prensa.

3.ª Transcurridos los diez días siguientes a la publicación de la Orden de 7 de mayo de 1981 en el «Boletín Oficial del Estado», cada Caja pagadora de Hacienda redactará, y mantendrá actualizada, la relación nominal de Habilitados de Clases Pasivas y de Entidades financieras referida en el número 13 de dicha Orden, a fin de que, examinada por los pensionistas, puedan éstos elegir libremente el procedimiento de pago de sus haberes que más les convenga.

4.ª El pensionista sujeto a retención judicial o administrativa, en tanto dure la retención, sólo podrá percibir sus haberes a través de Habilitado profesional de Clases Pasivas o directamente en la Caja pagadora.

Si al recibirse el acuerdo de retención viniera percibiendo los haberes mediante transferencia a cuenta abierta en Entidad financiera, la Caja pagadora de Hacienda dará de baja al pensionista en la nómina de transferencias y alta en la de pago directo con cargo a la cuenta de «Fondos en firme», en tanto que el pensionista no solicite el pago a través de Habilitado profesional de Clases Pasivas.

5.ª Se faculta a las Cajas pagadoras de Hacienda para que, además o en sustitución del sistema excepcional del pago directo mediante talón contra la cuenta corriente de «Fondos en firme» referido en el número 8.1, b), de la Orden de 7 de mayo de 1981, puedan satisfacer el total conjunto de los haberes pasivos devengados y no percibidos que se reconozcan a favor de causahabientes de los pensionistas fallecidos a través de un mismo Habilitado profesional de Clases Pasivas o mediante transferencia a una sola cuenta abierta en Entidad financiera que designen o señalen, respectivamente y por acuerdo unánime, los dichos causahabientes.

6.ª Se autoriza a las Cajas pagadoras de Hacienda para que, junto con los atrasos no incurso en aplazamiento comprendidos en liquidaciones por altas en nómina, paguen también los haberes ya devengados correspondientes al mes en que aquellos atrasos se hagan efectivos.

7.ª Las Cajas pagadoras de Hacienda que tengan mecanizado por medios electrónicos el sistema de pago de los pensiones mediante transferencia a cuentas abiertas en Entidades financieras procurarán facilitar a estas Entidades, siempre que por sí o agrupadas con otras tengan abiertas cuentas a los pensionistas en el número mínimo que periódicamente señale la respectiva Caja pagadora, las cintas magnéticas de las transferencias.

8.ª En cumplimiento de los números 10.2 y 15.7, d), de la Orden de 7 de mayo de 1981, las solicitudes de los pensionistas de elección de sistema de cobro de sus haberes y los justificantes de revista de Clases Pasivas se ajustarán, respectivamente, a los modelos I y II que se publican como anexos a la presente Resolución.

9.ª El pensionista con derecho a más de una pensión con cargo a los Presupuestos Generales del Estado deberá presentar tantas solicitudes de sistema de cobro como tipos de pensiones perciba.

Si el sistema de cobro elegido fuere el de transferencia a cuenta especial para haberes pasivos, la Entidad financiera abrirá al pensionista tantas cuentas especiales como tipos de pensiones perciba. Tratándose de cuenta ordinaria, bastará una sola cuenta a la que podrán transferirse todas las pensiones a las que el pensionista tenga derecho.

10. El pensionista con derecho a más de una pensión incluirá todas las que perciba en un solo justificante de revista de clases pasivas.

Madrid, 22 de mayo de 1981.—El Director general, Juan Aracil Martín.

CONFORMIDAD con la AUTORIZACION para el COBRO

II-1

El habilitado profesional de Clases Pasivas.

Signature box

Don de de 19.....

FIRMA,

SELLO

II-2: II-3 y II-4

Nombre de la Entidad Financiera: N.º de Agencia o Sucursal:

Domicilio: Municipio: D.P. Provincia:

CLAVES: Código Interbancario { Banco o Caja / Agencia o Sucursal

II-2 "Cuenta especial para Haberes Pasivos" n.º

Queda abierta al titular de esta Instancia e indistintamente (en su caso)

a Don n.º

II-3 "Cuenta corriente" n.º

II-4 "Libreta de ahorros" n.º

Queda abierta al titular de esta Instancia e indistintamente (en su caso)

a Don n.º

..... de de 19.....

SELLO

FOR LA ENTIDAD FINANCIERA,

Table with columns: CLAVE, TIPO DE PENSION, CLAVE, TIPO DE PENSION. Lists various pension types and their corresponding keys.

ANEXO I

ELECCION del PROCEDIMIENTO de PAGO de la PENSION de CLASES PASIVAS del ESTADO

(Orden ministerial de 7 de mayo de 1.981 - Núm. 10.2)

POLIZA de 25 pias.

ULTMO. SR.:

I - DATOS del PENSIONISTA

1.º Apellido: 2.º Apellido: D.N.I.:

Nombre: D.N.I.:

Domicilio: n.º Teléfono:

Municipio: Distrito postal: Provincia:

II - PROCEDIMIENTO de PAGO ELEGIDO para el COBRO de la PENSION.

(Señalar con X el cuadrado que corresponde al procedimiento de pago elegido)

- II.1. A través de Habilitado profesional de Clases Pasivas
II.2. Transferencia a "Cuenta especial para Haberes Pasivos" abierta en entidad financiera
II.3. Transferencia a "Cuenta corriente ordinaria" abierta en entidad financiera
II.4. Transferencia a "Libreta de ahorros" abierta en entidad financiera

(según diligencia de aceptación o apertura que se consigna al dorso)

Suplico a V. I. se me satisfaga la pensión con número de clave [] cuya identificación figura - al dorso, por el procedimiento señalado en II y acepto las obligaciones establecidas en la Orden ministerial de 7 de mayo de 1.981.

..... de de 1.9.....

FIRMA DEL PENSIONISTA,

ULTMO. SR. { DIRECTOR GENERAL DEL TESORO - M.º DE HACIENDA - MADRID / DELEGADO DE HACIENDA EN nombre de la Caja Pagadora. Tíchese lo que no proceda

FIRMA DEL PENSIONISTA de de 19

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL PENSIONISTA MENOR O INCAPACITADO de de 19

FIRMAS DE LOS DOS TESTIGOS DEL PENSIONISTA IMPOSIBILITADO.
 1.º TESTIGO de de 19
 2.º TESTIGO de de 19

INSTRUCCIONES

El declarante se ablandará de reflejar dato alguno en los espacios sombreados. Todos los datos se escribirán con letras mayúsculas.
 (*) En caso de respuesta afirmativa, escribir X en el interior de la casilla. En caso contrario dejarla en blanco.
 (1) Escribir el número de la clave correspondiente al tipo de pensión que se percibe

CLAVE	TIPO DE PENSION	CLAVE	TIPO DE PENSION
90	Cruces trimestrales	28	Familiares de guerra (R.D.L. 35/78 y L. 5/79)
84	Secucros	27	Familiares inválidos de guerra (R.D.L. 43/78 y L. 35/80)
83	Remuneratorias	26	Inválidos de guerra (R.D.L. 43/78 y L. 35/80)
82	Excepcionales	25	Mutilados civiles (D. 670/76)
81	Causadas por Ex. Ministros y asimilados	24	Pensionados de Guerra a Familiares
56	Montepío de Guinea	23	Pensionados de Guerra a Causantes
55	Jubilados de Guinea	22	Familiares militares (restantes)
54	Familiares Operarios Loterías (L. 115/69)	21	Retiro
53	Jubilados Operarios Loterías (L. 115/69)	14	Familiares sanidad local (L. 85/62, a. 7.º y L. 115/69)
52	Camineros (L. 115/69 y R. del 73)	13	Jubilados sanidad local (L. 85/62, a. 7.º y L. 115/69)
51	Personal Marroquí y Sahara (L. 115/69)	12	Familiares civiles (restantes)
29	Mutilados Militares Profesionales Zona Republicana (R.D.L. 46/78)	11	Jubilación (restantes)

- (2) Escriba las mayúsculas V, H, P o C por cada tipo de pensión, de acuerdo con su parentesco con el causante de la misma: V si es viuda; H si es huérfano/a; P si es padre o madre y C si es Vd. el propio causante.
- (3) Escriba, en números, la cantidad que percibe mensualmente.
- (4) Ponga SI en las pensiones en las que recibe pagas extraordinarias.
- (5) Escriba el número de su carnet de pensionista, si lo tuviera, en cada pensión percibida.
- (6) Escriba el estado civil en que se encuentre: VIUDA, SOLTERA, SEPARADA, etc.
- (7) Se escribirá por cada hijo en las circunancias citadas el nombre de pila, el día, mes y año de nacimiento: la afirmación SI, cuando proceda, en las casillas correspondientes a INCAPACITADO, CONVIVENCIA Y DEPENDENCIA ECONOMICA, dejándolas en blanco en caso contrario. En el ESTADO CIVIL se reflejará su situación CASADO, SOLTERO, etc.
- (8) Debe rellenarse una línea por cada uno de los partícipes, excluido el propio declarante, en la pensión que tenga origen en el mismo causante.
- (9) Sólo se cumplimentará este recuadro, de acuerdo con el artículo 15.3 de la O.M. de 7 de Mayo de 1981, cuando el pensionista por razón de su avanzada edad, enfermedad o imposibilidad mediante certificado del médico que le atienda, o pueda presentar a revista. Deberá justificar su imposibilidad mediante certificado del médico que le atienda, o autoridad conocedora de la causa legítima, expedido con posterioridad al día primero del mes en que le corresponda pasar la revista. En tal supuesto, la revista la pasarán, bajo su responsabilidad, dos testigos designados por el pensionista.
- (10) Autoridad encargada del pasé de revista o, en su caso, Superiora del Convento o Administrador del Establecimiento.

3) Si se percibe alguna pensión de ORFANDAD, rellenar el recuadro siguiente:
 DATOS de los OTROS PARTICIPES en el COBRO de la PENSION (6)

NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA DE NACIMIENTO	INCAPACITADO (*)	D.N.I.
.....	<input type="checkbox"/>
.....	<input type="checkbox"/>
.....	<input type="checkbox"/>
.....	<input type="checkbox"/>

4) Cumplimentar SOLO si el titular de la pensión es MENOR o INCAPACITADO
 DATOS de su REPRESENTANTE LEGAL

Nombre y Apellidos: D.N.I.
 Domicilio: núm. Teléfono:
 Municipio: Distrito postal: Provincia:

—SI EL TITULAR DE LA PENSION SE ENCUENTRA IMPOSIBILITADO (9)—
 DATOS de los dos TESTIGOS del PENSIONISTA IMPOSIBILITADO

Nombre y Apellidos: D.N.I.
 Domicilio: núm. Teléfono:
 Municipio: Distrito postal: Provincia:
 Nombre y Apellidos: D.N.I.
 Domicilio: núm. Teléfono:
 Municipio: Distrito postal: Provincia:

—EL PENSIONISTA QUE FIGURA COMO TITULAR DE LA PENSION PASA LA REVISTA:
 (*) Ante la autoridad correspondiente de su domicilio habitual . Ante el Administrador del Establecimiento .
 —EL JUSTIFICANTE ORIGINAL DE ESTA REVISTA Y, EN SU CASO, LOS DE ESTADO CIVIL E IMPOSIBILIDAD:
 (**) Quedan en poder de esta Caja Pagadora . Se entregan al compareciente para que los haga llegar a la Caja Pagadora de Hacienda de la residencia habitual del pensionista .

La copia de este justificante de revista se entrega al compareciente.
 de de 19

Ante mí:
 (10)

